



FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024

Información relativa a las funciones de los órganos sociales de VISOCAN

Según se define en sus estatutos, la sociedad se rige y administra por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y el director/a gerente y su domicilio social se fija en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Tirso de Molina, nº 7-1ºD.

La **Junta General** es “el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar”.

Son atribuciones de la Junta General todas las que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las Entidades Públicas, y específicamente:

Nombrar al presidente de la Sociedad y a los vocales del Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Emitir obligaciones.
- d) Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales, informes de gestión y los planes y programas de gestión, incluso en sus aspectos financieros y de créditos.

El **Consejo de Administración** estará formado por el presidente y los vocales, éstos últimos en número mínimo de 6 y máximo de 14. El Consejo de Administración “estará investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Designar los miembros del Consejo que deban firmar las acciones representativas del capital social.



- b) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cómo y cuándo proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta de que se trate.
- c) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.), ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.
- d) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos, aprobando la plantilla de personal.
- e) Adoptar los siguientes acuerdos: comprar pura o condicionalmente a retro, vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos; hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas y constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarios en su caso, comprometer y transigir; y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes y/o derechos mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles o afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y demás Entidades de Crédito, abriendo y cerrando cuentas de crédito, disponiendo de ellas, tomando dinero en préstamo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de las mismas; negociar efectos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarios; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y en la Banca Oficial como Entidades Bancarias y de Ahorro; avalar, perseguir y realizar créditos, embargar y seguir procedimientos para realizar los saldos en favor de la Sociedad. Podrá,



FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024

asimismo, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

- g) Nombrar y remover al personal directivo y no directivo de la Sociedad.
- h) A propuesta del presidente del Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités con carácter permanente u ocasional, y con la composición, atribuciones, régimen de las reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recta gestión de los intereses sociales.
- i) Delegar cuantas facultades acuerde en el presidente, nombrar un Consejero Delegado, o delegar facultades en las Comisiones a que se refiere el apartado anterior o en el Director Gerente.

El **director/a gerente** es el encargado de la dirección técnica y administrativa de la sociedad y tendrá las facultades determinadas en los apartados d, e, f y g de la sección anterior u cualquier otra que le atribuya el Consejo de Administración.